

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUATER AL CÓDIGO
DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

EXPEDIENTE N° 18.966

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

08 de abril de 2014

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(Del 1° de diciembre del 2013 al 30 de abril de 2014)

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE
ASUNTOS HACENDARIOS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUATER AL CÓDIGO DE
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.**

Expediente No. 18.966

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los diputados y diputadas que suscriben, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rinden Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto de ley **“Incorporación del Artículo 106 Quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios”**, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero de 2014 y con base en las siguientes consideraciones

Resumen del Proyecto

El proyecto de ley inició su trámite el 25 de febrero del 2014, en donde se planteó la necesidad de realizar algunas modificaciones jurídicas que garanticen el efectivo intercambio de información financiera con fines tributarios.

En los años recientes Costa Rica ha adoptado una serie de reformas legales tendientes a mejorar la transparencia y el intercambio de información financiera y tributaria con la comunidad internacional. Esta legislación se hace necesaria dado que nuestro país tiene un amplio grado de apertura que nos liga las relaciones económicas de manera intensa en lo que se refiere al flujo de bienes, servicios y capitales.

Esas relaciones, positivas para el desarrollo de nuestro país, requieren de un marco de legal que las transparentes y potencien, con el fin de filtrar las consecuencias negativas, como el fraude fiscal, la competencia fiscal perjudicial, las transacciones desde paraísos fiscales, entre otras prácticas.

Como consecuencia de estos problemas muchas naciones y organismos internacionales han desarrollado estándares de transparencia y buenas prácticas tributarias las cuales es necesario que Costa Rica suscriba, como garantía para la transparencia mundial de los mercados financieros y los flujos económicos.

Costa Rica se comprometió a cumplir con los “estándares fiscales internacionalmente aceptados”, los cuales fueron desarrollados por países miembros y no miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y adoptados por el G-20. En este sentido, organismos internacionales como la OCDE y la Organización de Naciones Unidas (ONU) han hecho un esfuerzo importante para mitigar los efectos de la competencia fiscal perjudicial y favorecer la transparencia fiscal internacional. Desde el año de 1998, la OCDE emitió un reporte sobre las prácticas nocivas derivadas de la competencia entre los países con base en sus regímenes fiscales (*OECD Harmful Tax Competition Report*), en virtud del cual se creó el Foro de Prácticas Nocivas Fiscales (*Forum on Harmful Tax Practices*). Con base en estas iniciativas, la OCDE estableció una serie de medidas con el propósito de combatir regímenes fiscales preferenciales y estableció una lista de jurisdicciones incluyendo a Costa Rica que cumplieran con los criterios para ser considerados “Paraísos Fiscales No Cooperadores” (*Uncooperative Tax Havens*).

Costa Rica fue identificada en el 2009 como uno de estos paraísos fiscales, y tuvo que hacer ingentes esfuerzos para ser reubicado en la “lista gris” y se le consideró como parte de las “jurisdicciones comprometidas a implementar los estándares fiscales internacionalmente aceptados, los cuales estamos implementando paulatinamente. Así, el país ha emitido la Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transparencia Fiscal (Ley N.º 9068), por medio de la cual se modificaron varias disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y del Código de Comercio con el fin de que la legislación nacional sea acorde con dichos estándares y que así Costa Rica se adhiera esta nueva era de transparencia fiscal internacional.

Uno de los principales aspectos a través de los cuales se evalúa el cumplimiento con el estándar de transparencia fiscal corresponde al intercambio efectivo de información que resulte previsiblemente pertinente para efectos tributarios, en relación con cualquier asunto de naturaleza fiscal, sin ninguna restricción derivada de un interés nacional. El intercambio de información se considera como uno de los principales mecanismos para atacar la evasión fiscal en el extranjero, la cual representa una de las mayores preocupaciones de un importante grupo de jurisdicciones alrededor del mundo. Además, la buena cooperación entre administraciones tributarias es un aspecto indispensable para que se lleven a cabo de manera efectiva los respectivos intercambios de información en materia tributaria.

En este sentido, el estándar que estableció la OCDE para efectos de considerar que un país ha implementado sustancialmente dichas políticas es el de haber suscrito acuerdos de intercambio de información y/o convenios para evitar la doble tributación con al menos 12 jurisdicciones que contemplen los principios establecidos en los modelos de convenios de la OCDE.

Actualmente, Costa Rica ha suscrito 16 acuerdos de intercambio de información tributaria y cuenta con un Código Tributario dentro del cual se tratan temas como

el deber de información de terceros y la obligación de las entidades financieras de proporcionar aquella información que se encuentre en su poder y que resulte pertinente, entre otros.

Asimismo, el pasado 1° de agosto de 2013 entró en vigencia la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Ley N.° 9118), la cual constituye un importante acuerdo multilateral en materia de cooperación tributaria e intercambio de información. A través de dicha convención se pretende complementar los avances que se han dado en la legislación tributaria nacional y cooperar con temas de gran relevancia como lo son la elusión y evasión fiscal transfronteriza, respetando al mismo tiempo los derechos fundamentales y las garantías de los contribuyentes.

Gracias a los esfuerzos indicados anteriormente, el país dejó de formar parte de estas listas perjudiciales, no obstante, debe entonces continuar en la misma línea que ha venido siguiendo, es decir, debe seguir avanzando para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales y la cooperación internacional entre administraciones tributarias y para evitar el riesgo de regresar a alguna de esas listas.

En los últimos meses, la tendencia internacional ha sido que el intercambio de información pertinente para efectos tributarios se lleve a cabo de manera automática y no solamente a través de los requerimientos individualizados que se realicen entre jurisdicciones. Inclusive, el intercambio automático de información está siendo considerado en diversos foros técnicos, como el estándar de transparencia fiscal deseable para luchar contra la evasión fiscal.

Esta es la posición de los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales que conforman el G-20, quienes han considerado que el intercambio automático de información es el nuevo estándar global que debe de seguirse para atacar la evasión fiscal; mientras que la Presidencia del G8 solicitó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) la preparación de un reporte relacionado con este tema. Al respecto, la OCDE emitió en junio de 2013 un reporte titulado *A Step Change in Tax Transparency*, por medio del cual se señalan los elementos claves para lograr que el intercambio automático de información sea efectivo e implementado de manera multilateral.

En adición al reporte preparado para el G8, la OCDE también ha manifestado su interés en el tema, por lo que se ha estado discutiendo la posibilidad de crear un modelo de acuerdo multilateral entre autoridades competentes, cuyos efectos sean globales y mediante el cual las jurisdicciones interesadas se comprometan al intercambio automático y periódico de cierta información financiera que resulte relevante para efectos tributarios.

En este mismo contexto, mediante la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativo a Cuentas en el Extranjero (“Fatca”), los Estados Unidos de América introdujo un régimen para que todas las instituciones financieras reporten información

relacionada con ciertas cuentas y productos financieros que resulten de su interés para efectos tributarios. En caso de que se incumpla con las disposiciones contenidas en Fatca, se establecen sanciones significativas que pueden afectar tanto a las entidades financieras como a sus respectivos clientes.

Como mecanismo para la implementación de Fatca alrededor del mundo, el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América puso a disposición de las demás jurisdicciones varios modelos de acuerdos intergubernamentales. En el caso de Costa Rica, el cumplimiento con Fatca representa uno más de los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, por lo que el Gobierno ha llevado a cabo una serie de negociaciones con el fin de suscribir un acuerdo intergubernamental, por medio del cual se proceda de manera correcta con el reporte de la información correspondiente, aliviando las obligaciones y cargas que Fatca ha impuesto sobre instituciones financieras tanto públicas como privadas.

Así las cosas, al analizar la legislación doméstica relativa al intercambio de información tributaria y su correspondiente procedimiento, resulta evidente la inexistencia de una disposición legal que regule el intercambio automático y periódico de información que se encuentre en poder de entidades financieras y que sea requerido por otras jurisdicciones, por lo que Costa Rica se encontraría imposibilitada para cumplir efectivamente con los instrumentos y estándares internacionales a lo que se hizo referencia previamente.

Es decir, de acuerdo con el contexto internacional actual, se requiere que el país cuente con los instrumentos para llevar a cabo un efectivo intercambio automático de aquella información que se encuentre en poder de entidades financieras, esto de conformidad con los distintos convenios internacionales suscritos en que se contemple el intercambio automático de información en materia tributaria.

La inclusión del artículo 106 quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios es importante no solo para efectos de cumplir con las obligaciones que adquirirá el país a corto plazo, sino que también implica un avance legislativo relevante en relación con las revisiones de la legislación nacional que estará llevando a cabo la OCDE en el marco de la posible adhesión del país a dicha organización internacional.

Consultas Realizadas

En Sesión No. 59 realizada el 25 de febrero del 2014 se acordó realizar las siguientes consultas:

- Universidades Estatales
- Colegios de Profesionales en Ciencias Económicas
- Colegio de Contadores Públicos.

- Banco Central de Costa Rica
- Banco Nacional de Costa Rica
- Banco de Costa Rica
- Banco Crédito Agrícola de Cartago
- Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- Corte Suprema de Justicia
- Tribunal Fiscal Administrativo
- Sociedades financieras de inversión y crédito especial de carácter no bancario
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Ministerio de Hacienda
- Dirección General de Tributación Directa
- Contraloría General de la República
- Asociación Bancaria Costarricense
- Cámara de Bancos
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero
- Superintendencia General de Entidades Financieras
- Superintendencia General de Valores.

Después del 5 de marzo se recibieron las siguientes respuestas:

- Ministerio de Hacienda.
- Bancrédito
- Banco Nacional de Costa Rica
- Dirección General de Tributación Directa
- Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF)
- Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)
- Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica
- Banco de Costa Rica
- Contraloría General de la República
- Caja de Ande
- Corte Suprema de Justicia
- Financiera Cafsa
- Cooperativa de Ahorro y Crédito La Amistad, R. L.
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)

Con fecha 5 de marzo se recibió el Informe Jurídico de Servicios Técnicos.

En Sesión No. 61 del 5 de marzo del 2014, se recibe en Audiencia al Licenciado Alvaro Ramos Chaves, quien fue designado por el señor Ministro de Hacienda para que aclarara cualquier duda de las señoras y señores diputados.

Votación del Proyecto

Hay que señalar que el proyecto se encontraba en una subcomisión cuyo plazo vencía el 30 de abril del año 2014. Sin embargo, La Sesión Ordinaria No. 71 del 9 de abril en curso, La Presidencia de la Comisión en el ejercicio de las atribuciones que establece el Reglamento de la Asamblea Legislativa, dispuso sustraer el Proyecto de Ley del conocimiento de Subcomisión antes referida y avocarlo al conocimiento del Pleno de esta Comisión.

Se conoció una moción que modifica el artículo único y fue aprobada por unanimidad. Posteriormente, se sometió a discusión por el fondo el proyecto de Ley y fue aprobado, igualmente en forma unánime.

Por lo anterior, sometemos a consideración del Plenario Legislativo el presente Dictamen Unánime Afirmativo y solicitamos a las señoras y los señores diputados su apoyo para que este proyecto se convierta en Ley de la República.

El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 106 QUATER AL CÓDIGO
DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese el artículo 106 quater al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, el cual se lee de la siguiente forma:

“Artículo 106 quater.- Intercambio automático de información en poder de entidades financieras.

Las entidades financieras deberán suministrar a la Administración Tributaria la información de sus clientes y usuarios requerida en la ejecución de instrumentos para el intercambio automático de información en materia tributaria, derivados de convenios internacionales que contemplan el intercambio de información en materia tributaria. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 bis del presente Código. La Administración Tributaria deberá acatar rigurosamente los términos y las condiciones que indican dichos instrumentos internacionales.

En los casos de intercambio de información por requerimiento individualizado, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 106 ter de este Código.”

Rige a partir de su publicación.

**DADO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS.**

**SIANNY VILLALOBOS ARGÜELLO
PRESIDENTA**

**ILEANA BRENES JIMÉNEZ
SECRETARIA**

PILAR PORRAS ZÚÑIGA

JEANNETE RUIZ DELGADO

GUSTAVO ARIAS NAVARRO

WALTER CÉSPEDES SALAZAR

AGNES GÓMEZ FRANCESCHI

MANUEL HERNÁNDEZ RIVERA

OSCAR ALFARO ZAMORA

CARLOS L. AVENDAÑO CALVO

VÍCTOR EMILIO GRANADOS CALVO

DIPUTADOS

Welmer Ramos/Noemy Gut.